



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-63/2021

DENUNCIANTE:

ISRAEL GIJÓN MARTÍNEZ

DENUNCIADA:

MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/50/2021

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

COLABORÓ:

NAYELI JIMÉNEZ WINTERGERST

Mexicali, Baja California, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. ¹

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos en contra de Monserrat Caballero Ramírez sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

| | |
|---|--|
| Actor/denunciante: | Israel Gijón Martínez |
| Anexo I: | Anexo I del expediente principal |
| Autoridad Sustanciadora/Unidad Técnica/UTCE: | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Consejo General: | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

| | |
|------------------------------------|---|
| Instituto Electoral/ IEEBC: | Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California |
| Procedimiento: | Procedimiento Especial Sancionador |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 |
| Reglamento de Quejas: | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Tribunal: | Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California |

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **Inicio del Proceso Electoral**². El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral, mediante el cual se renovará la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Múncipes de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California. A continuación, se muestran las fechas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y el día de la jornada, en el proceso electoral local, relativo a la elección de múnicipes.

| Etapa | Periodo | |
|--------------------------|--------------|-------------|
| | Inicio | Conclusión |
| Precampaña | 2 de enero | 31 de enero |
| Intercampaña | 1 de febrero | 18 de abril |
| Campaña | 19 de abril | 2 de junio |
| Jornada electoral | 6 de junio | |

2. **Escrito de queja**.³ El veintiséis de marzo, Israel Gijón Martínez, interpuso denuncia ante la UTCE en contra de Monserrat Caballero por supuestos actos que violentan los principios de certeza y legalidad; y que constituyen violación al proceso interno, actos de precampaña, actos de precampaña no registrados, omisión en la entrega de informe de precampaña, uso indebido de recursos públicos y gastos prohibidos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y cobertura informática indebida.

3. **Acuerdo de escisión y de radicación**.⁴ El veintisiete de marzo, la UTCE, entre otras cosas, escindió la denuncia respecto de los actos de precampaña no registrados, omisión de entrega de informe de precampaña, gastos prohibidos y cobertura informática

² Consultable en la dirección del Instituto Electoral: <https://www.ieebc.mx/sesiones/>

³ Consultable de foja 02 a la 184 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 186 a 189 del anexo I.



indebida para sea la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la que en ámbito de su competencia determinara lo que en derecho corresponda; por lo que, asumió la competencia por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; y se registró bajo el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/50/2021**.

4. Acuerdo de admisión.⁵ El catorce de julio, la UTCE acordó la procedibilidad y admisión de la denuncia.

5. Primera audiencia de pruebas y alegatos virtual.⁶ El diecinueve de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y denuncias, haciéndose constar la incomparecencia de las partes o de representante legal.

6. Registro y asignación preliminar⁷. El veinte de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se registró y formó el expediente con la clave PS-63/2021, asignándose preliminarmente a la ponencia del magistrado citado al rubro.

7. Informe sobre la verificación preliminar⁸. El veintiuno de julio, el Magistrado Instructor emitió el informe de verificación preliminar del cumplimiento por parte de la UTCE, informando a la presidencia que el expediente IEEBC/UTCE/PES/50/2021 no se encontró debidamente integrado.

8. Radicación y reposición del procedimiento⁹. El veintitrés de julio, se radicó el Procedimiento a la ponencia del magistrado citado al rubro y derivado de la verificación preliminar se ordenó a la Unidad Técnica reponer el procedimiento y llevar a cabo diversas diligencias por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación del Procedimiento.

9. Segunda audiencia de pruebas y alegatos¹⁰. El seis de septiembre, se desahogó la segunda audiencia de pruebas y alegatos; audiencia que se desahogó en los términos de ley.

10. Remisión de reposición¹¹. El siete de septiembre, se dio cuenta de la recepción en este Tribunal del informe circunstanciado rendido por la Titular de la UTCE, así como las constancias originales

⁵ Consultable de foja 344 a la 346 del anexo I.

⁶ Consultable de foja 359 a 362 del anexo I.

⁷ Consultable a foja 23 del expediente principal.

⁸ Visible de foja 25 a la 30 del expediente principal.

⁹ Visible de foja 35 a 36 del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 306 a 309 del anexo I.

¹¹ Visible de foja 39 del expediente principal.

de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Anexo I, procediendo a su revisión a fin de determinar el cumplimiento al acuerdo de veintitrés de julio dictado por el Magistrado instructor.

11. Conclusión del Proceso Electoral¹². El uno de octubre, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General hizo la declaración formal de conclusión el Proceso Electoral.

12. Acuerdo de integración. El cuatro de noviembre, se dictó acuerdo que tras la revisión integral del expediente en el que se actúa, se determinó encontrarse debidamente integrado.

2. COMPETENCIA

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral, así como en el criterio sostenido por Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**¹³, en la que se señala cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento.

Lo anterior, por tratarse de hechos que presuntamente constituyen la realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, infracciones contempladas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 342, fracción IV y 339, fracción I, de la Ley Electoral, con posible impacto en el Proceso Electoral.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los

¹² Consultable en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/conv/conv62extra.pdf>

¹³ Las sentencias, tesis y jurisprudencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <http://portal.te.gob.mx>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a las magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causal que impida realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes involucradas hicieron valer alguna; al tenerse por satisfechos los requisitos de procedencia del presente Procedimiento, establecidos en los artículos 372 fracciones I y II y 374 de la Ley Electoral, se hará el correspondiente estudio de fondo.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Hechos denunciados

A fin de determinar si a quien se denuncia, incurrió o no en violaciones a la normativa electoral, sustancialmente por lo que hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, se enlistan los hechos que sustentan la denuncia, los cuales se hacen consistir en:

| Fecha | Hechos denunciados |
|-----------------------|--|
| 18 enero | Que en su perfil de la red social Facebook compartió una nota periodística en el que se anuncia que "...buscara la candidatura del Partido Morena a la Presidencia Municipal de Tijuana en las próximas elecciones, revelo este lunes 18 de enero en exclusiva para EL MEXICANO, durante una entrevista con el Director General, Eligio Valencia Roque" https://m.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4066591656702791 |
| 19 enero | Publica en su perfil de la red social Twitter, que entregaron apoyos de canasta básica, caretas para niños y zapatos. No nos detendremos hasta cumplir a todo aquel que lo necesite en el Distrito XIII. |
| 20 enero | Publica en su perfil de la red social Facebook, un video, con producción con duración de 01:07 minutos, en el que describe parte de su vida en Tijuana, habla de su deseo de tener una ciudad segura y con valores, por ultimo critica a los "gobiernos anteriores, corruptos" , en el cual resalta su nombre, su persona, su voz y su trayectoria. |
| 20 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, cinco imágenes editadas con el nombre de "MONTSERR4T -Diputada Distrito 13-" en donde señala que su equipo ha realizado entregas de despensa, zapatos y caretas para niños en las colonias Infonavit, Cachanillas, Florido, Virreyes y Paseos del Florido, señalando además que continuara dichas entregas por todo el distrito XIII. |
| 21 enero | Que publicó en su perfil de la red social Facebook, siete imágenes editadas con el nombre de "MONTSERR4T –Diputada Distrito 13-" de gente recibiendo señala de nueva cuenta que su equipo, se encuentra mi equipo de trabajo repartiendo despensas , en las colonias Agraristas, Praderas de la Mesa y Cañón de la Raza I y II, así como señalando la ubicación y teléfonos de sus módulos de atención. |
| 22 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, una entrevista radiofónica que se realiza en la estación de radio 98.9 FM, y señala abiertamente que va a participar en el proceso interno de su partido a la Alcaldía de Tijuana. |
| 23 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, video con producción. (sic) continuación del video del hecho séptimo con duración de 01:04 minutos, en el que describe su participación en la política con su partido Morena, hace una crítica a los otros partidos y gobiernos corruptos, y señala que "AQUÍ EN MORENA SOMOS MUY SENSIBLES AL SENTIR DEL CIUDADANO" . |
| 27 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación de una entrevista en la radiodifusora 1550AM del programa denominado Pájaros Picantes, en el que señala de nueva cuenta su aspiración a la alcaldía de Tijuana, así como que está contemplada en la terna de las aspirantes a candidata, y que se apuntará una vez que salga la convocatoria de su partido político. |
| 28 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, grabación de una entrevista con Jousin Palafox Noticias en el cual habla de su aspiración a la alcaldía de Tijuana y de sus propuestas, en caso de ser la candidata, en materia de seguridad y de infraestructura. |
| 28 enero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación de una entrevista, en la radiodifusora 90.7 FM, en el programa el Pony donde describe su trayectoria política actual, sus cargos en el poder legislativo local, las iniciativas que se han emprendido. |
| 30 enero al 2 febrero | <i>Se identificó el pago de publicidad en el perfil de la red social Facebook de Monserrat Caballero</i> https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=895963393765649&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevancy_monthly_group_d , del video descrito en el hecho séptimo, por un monto aproximado de \$2,500.00. |
| 02 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook tres imágenes editadas con el nombre de "MONTSERR4T –Diputada Distrito 13-" en donde señala que realizó con una brigada, la limpieza y reforestación en la colonia Delicias II. |
| 03 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook un video editado, con el nombre de "MONTSERR4T-DiputadaDistrito 13-", en el que una señora en silla de ruedas agradece a la señora diputada por la ayuda. |

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| | |
|------------|--|
| 04 febrero | Publicó en su perfil de la red social Twitter, tres imágenes editadas con el nombre de "MONTSERR4T –Diputada Distrito 13-" en donde señala que realizó con una brigada, la limpieza en la colonia Villas de California. |
| 04 febrero | Se registra FORMALMENTE como "aspirante" a la Alcaldía de Tijuana por Morena. https://www.el-mexicano.com.mx/Noticia/Estatal/3214/Se-registra-Montserrat-Caballero-como-aspirante-a-la-Alcal%C3%ADa-de-Tijuana-por-Morena |
| 5 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 104.9 FM con Alfredo Álvarez, con una duración de 6:21 minutos, donde se anuncia que ya se inscribió como "legítima aspirante para ser la candidata a la Alcaldía para Tijuana" en donde la C. Monserrat Caballero señala abiertamente en el minuto 01:12 que "... Nuestra idea principal, más allá de que tu servidora o no llegue a esa meta, la cuestión más importante aquí es seguir sacando del poder al PAN, continua con esa tradición que queremos imponer en Baja California, que Baja California siga siendo Morenista ..." (SIC) |
| 7 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook 4 fotografías editadas con el nombre de "MONTSERR4T - Diputada Distrito 13-", en donde señala que "Este fin de semana estuvimos con los colonos de la Amparo Sánchez, Colinas de la Presa y San Luis, escuchando sus necesidades, inquietudes y <u>aportando productos de canasta básica</u> ." Y se observa gente recibiendo una bolsa de plástico con despensa. |
| 9 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 94.5 FM en el programa <i>La Invasora con el Walo</i> , en el cual señala una de las iniciativas que ingresó como legisladora. |
| 12 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook otro video, con producción, continuación del video del hecho séptimo y décimo primero, en donde destaca una continuación de su trayectoria Laboral, además señala "... si Baja California con nuestra compañera y amiga Marina del Pilar, Tijuana esta lista para ser gobernada por una Mujer". |
| 17 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 104.9 FM con Alfredo Álvarez, con una duración de 6:21 minutos, en dicha publicación señala que la entrevista comienza inicia: 2:15:00 (2 horas y 15 minutos), y en el cual señala de nueva cuenta que es una de las integrantes de la terna por la candidatura a la alcaldía de Tijuana, y en la hora 02:21:25 se señala su origen, su trayectoria profesional, así como las críticas a los gobiernos anteriores, de sus gestiones legislativas, donde al final de la entrevista le entrevistador señala que la ve como la candidata natural a la alcaldía de Tijuana. |
| 19 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista por la televisora TV-AZTECA en el programa con Pepe Avelar en el cual hace una descripción de su vida, su llegada a Tijuana, habla de su niñez, de su trayectoria educativa y política, así como de sus aspiraciones a gobernar la Ciudad de Tijuana. |
| 17 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 94.5 FM en el programa de " <i>la Invasora Chon y la Mami</i> ", señala sobre los apoyos económicos que ha dado al cuerpo de bomberos por medio de su gestión social y al Instituto de la Salud Mental dio un donativo de su bolso (sic); señala además que continuará dando apoyos económicos, se habla también de su participación en la alcaldía por Tijuana y promociona sus redes sociales |
| 22 febrero | Se localizó en una página web de noticias denominadas <i>San Diego Red</i> , en donde solamente se describe la trayectoria de la C. Monserrat Caballero, ahora aspirante a la alcaldía de Tijuana, además de un video con producción, mismo que se observó en el Hecho Vigésimo Tercero. |
| 17 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 1550 AM, en el programa con Carlos Linaldi, donde habla de una reunión que tuvo con la presidenta municipal, y habla de la unidad con su partido Morena, habla de la falta de seguridad en la ciudad, y del proceso interno de Morena en la cual habla que las encuestas le han favorecido y en algunas no, y que es un honor participar en su proceso interno, y por ultimo habla de los donativos que ha dado en estos tiempos, al hospital de salud mental y a los bomberos, así como de una posible donación personal que dará en estos días. |

| | |
|------------|---|
| 24 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación en una entrevista radiofónica de la radiodifusora 1550 AM, en el programa con Alicia Huerta, en donde habla del proceso interno de su partido político y su participación para la obtención de la candidatura a la Alcaldía de Tijuana. |
| 26 febrero | Publicó en su perfil de la red social Facebook, una entrevista en donde se realiza en la estación de radio 98.9 FM con Andrés Mendiola, en donde señala su participación en el proceso interno y sobre los resultados finales que se sabrán a finales de marzo. |
| 01 marzo | Publicó en su perfil de la red social Facebook tres imágenes en donde se le ve a su persona al micrófono y entregando un cheque gigante de color guinda, sostenido por la C. Monserrat Caballero en donde se observa la leyenda MONSERRAT, y monto de \$120,000.00 con fecha 26 de febrero en donde señala <i>"Este fin de semana, dando atención a una solicitud realizada por los vecinos de Lomas Virreyes, se hizo entrega de un apoyo económico como parte de mi gestión social para la instalación de una caseta de vigilancia"</i> . |
| 02 marzo | Publicó en su perfil de la red social Facebook, la grabación de una entrevista en la radiodifusora 1550AM del programa denominado Cadena Noticias con Horacio AM, habla de los apoyos monetarios que ha estado entregando, así como 30 mil pesos que dio directamente a los bomberos, la entrega de cubre bocas y dinero al hospital de la salud mental, cuenta parte de su currículum, de diversas reuniones, de los juguetes que regalos a los niños, hace una crítica de los gobiernos anteriores, habla de su aspiración a la alcaldía de Tijuana de las necesidades de tener políticas públicas para prevenir y señala que con eso se va evitar que un niño de 13 años venda drogas. Señala que la encuesta se hará en dos o tres semanas para definir la candidatura. |

5.2 Contestación de los hechos denunciados.

Del contenido vertido en acta de seis de septiembre, correspondiente al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual¹⁴, se desprende la incomparecencia de Monserrat Caballero Ramírez, de forma personal o a través de su representante legal, para lo cual, fue debidamente notificada para tal propósito.

Además, que no presentó escrito alguno en la oficialía de partes del Instituto Electoral o de la UTCE, teniendo la autoridad sustanciadora como precluido su derecho a contestar la denuncia y a ofrecer medios de pruebas que considere pertinentes.

5.3 Pruebas ofrecidas

▪ Por el denunciante

| | | |
|---|---------------------|---|
| 1 | Documental pública: | Fe de hechos número diecinueve mil doscientos diecisiete, Libro Quinientos cuarenta y ocho, firmado por el Licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Notario titular ciento sesenta del Estado de México. |
| 2 | Documental privada: | Copia de su credencial para votar vigente. |

¹⁴ Consultable a foja 306 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| | | |
|---|------------------------------|--|
| 3 | Inspección ocular: | Verificación que haga la autoridad a los links de las redes sociales de la denunciada, señalados en el instrumento notarial. |
| 4 | Documental técnica: | Página web del medio de comunicación EL MEXICANO. |
| 5 | Documental técnica: | Enlace de la página web del partido MORENA. |
| 6 | Documental técnica: | Página web de transparencia, mencionada en el escrito inicial de denuncia. |
| 7 | Presuncional legal y humana. | |
| 8 | Instrumental de actuaciones. | |

▪ **Recabadas por la autoridad sustanciadora**

| | | |
|----|---------------------|---|
| 1 | Documental pública: | Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC562Bis/10-06-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. |
| 2 | Documental pública: | Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC563/10-06-2021 levantada con motivo de la verificación de enlace de la página web del partido MORENA. |
| 3 | Documental pública: | Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC562/10-06-2021 levantada con motivo de la verificación de la página web de transparencia, inserta en escrito inicial de denuncia. |
| 4 | Documental pública: | Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC319/20-04-2021 levantada con motivo de la verificación de veintiocho ligas electrónicas de publicaciones de redes sociales y medios de comunicación, relacionados con los hechos de la denuncia. |
| 5 | Documental pública: | Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC319Bis/20-04-2021 levantada con motivo de la verificación de la liga electrónica del medio de comunicación EL MEXICANO. |
| 6 | Documental pública: | Copia certificada del oficio IEEBC/SE/3004/2021 mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General, traslada a la UTCE el diverso oficio 793, signado por Eva Gricelda Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en el cual da respuesta a lo solicitado mediante diverso IEEBC/UTCE/573/2021. |
| 7 | Documental pública: | Oficio IEEBC/SE/3346/2021, signado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual traslada el diverso INE/UTF/DA/15123/2021, suscrito por Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dando cumplimiento al punto tercero del acuerdo dictado el veintisiete de marzo. |
| 8 | Documental pública: | Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021, por el que se resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA Y TIJUANA QUE POSTULA LA COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril. |
| 9 | Documental pública: | Oficio CPPyF/243/2021 signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, Perla Deborah Esquivel Barrón, en la que dio respuesta a lo solicitado por el oficio IEEBC/UTCE/1298/2021 con anexo consistente en copia certificada de la solicitud de registro de la candidatura de Monserrat Caballero Ramírez, al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. |
| 10 | Documental pública: | Certificación del correo del quince de abril, enviado por Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación con Autoridades-Electorales del INE, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc. |
| 11 | Documental pública: | Certificación del correo electrónico del oficio 116/2021/UAL signado por Juan Manuel Molina García, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado |

| | | |
|----|---------------------|--|
| | | de Baja California, mediante el cual da contestación al requerimiento solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/3130/2021. |
| 12 | Documental pública: | Certificación del correo electrónico del oficio signado por Alberto Iván Díaz Mariscal, en su carácter de Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, mediante el cual da contestación a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/3131/2021. |

5.4. Reglas de la valoración probatoria

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre la valoración de las pruebas establecidas en la Ley Electoral en sus artículos 322 y 323, entre otras, precisando al respecto:

1. Las **pruebas admitidas** serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Octavo, Título Tercero del Libro Quinto, de la Ley Electoral.

2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**"; lo cual se determinará en el apartado correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**.

4. Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta.

Lo anterior en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

5.5 Cuestión a dilucidar

Al quedar precisados los hechos que constituyen la materia de la denuncia instaurada, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del Procedimiento, consiste en dilucidar las presuntas violaciones a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 342, fracción IV y 339, fracción I, de la Ley Electoral, derivados de la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

5.6 Hechos acreditados y no controvertidos

Una vez señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que se les da conforme a la Ley Electoral, lo procedente es identificar los hechos que de la concatenación de las probanzas entre sí han quedado acreditados, los cuales son a saber:

- a) Se acredita que al momento de los hechos denunciados, tenía el carácter de servidor público que le asiste a Monserrat Caballero Ramírez, como Diputada del Distrito Electoral XIII, de Tijuana, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
- b) Se tiene por acreditado que la denunciada a partir del siete de marzo, contaba con licencia temporal para separarse del cargo como Diputada del Distrito Electoral XIII, de Tijuana, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California¹⁵.
- c) Se acredita que la denunciada fue registrada como candidata al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, dentro de la planilla de Munícipes de Tijuana, Baja California, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, según consta en el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021, aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril.¹⁶
- d) La etapa de campaña inició el diecinueve de abril y finalizó el 2 de junio, lo cual constituye un hecho notorio para esta autoridad.

Derivado del análisis de las actas circunstanciadas levantadas por la UTCE, se advierte que el contenido de la identificada como IEEBC/SE/OE/AC319/20-04-2021, consistente en la diligencia de

¹⁵ Visible a foja 309 del Anexo I.

¹⁶ El cual se hace valer como hecho notorio en razón de encontrarse publicado en la página institucional de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia J/24 de rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.” Consultable en [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; página 2470; consultable en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA64.pdf>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

verificación de las páginas de internet ordenadas en el punto duodécimo del acuerdo de veintisiete de marzo, se hace constar que las ligas electrónicas que más adelante se enlistan, son de “*contenido diverso al denunciado*” o con la leyenda “*Esta página no está disponible. Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto*”.

| Acta circunstanciada: IEEBC/SE/OE/AC319/20-04-2021 | De contenido: | Hecho de la denuncia (Según escritura pública) |
|---|-----------------------|---|
| 7. https://fb.watch/3-w4UEJcpT | Diverso al denunciado | Décimo |
| 8. https://fb.watch/3-xHopUaNw/ | Diverso al denunciado | Décimo primero |
| 9. https://fb.watch/424sBuiTw0/ | Diverso al denunciado | Décimo segundo |
| 11. https://www.facebook.com/watch | Diverso al denunciado | |
| 14. https://fb.watch/41IBC9OgLg/ | Diverso al denunciado | Décimo séptimo |
| 16. https://fb.watch/41kM4DoySi/ | Diverso al denunciado | Vigésimo |
| 18. https://fb.watch/41kxxXDy0O/ | Página no disponible | Vigésimo segundo |
| 19. https://fb.watch/41kqNWI6hJ/ | Diverso al denunciado | Vigésimo tercero |
| 21. https://fb.watch/41j3ld6mFE/ | Diverso al denunciado | Vigésimo quinto |
| 22. https://fb.watch/41jOASv7Ud | Diverso al denunciado | Vigésimo sexto |
| 24. https://fb.watch/41iqE7WohP | Diverso al denunciado | Vigésimo octavo |
| 25. https://fb.watch/41hV12OhjB/ | Diverso al denunciado | Vigésimo noveno |
| 26. https://fb.watch/41hDsXZQ6N | Diverso al denunciado | Trigésimo |
| 28. https://fb.watch/41qtovXiAl/ | Diverso al denunciado | Trigésimo segundo |

Por tanto, de las veintiocho ligas electrónicas contenidas en el Instrumento Notarial número 19217 (diecinueve mil doscientos diecisiete)¹⁷, la UTCE da constancia que en trece de ellas el contenido en modo alguno corresponden con los hechos y/o conductas denunciadas.

De las ligas restantes, contenidas en las diligencias mencionadas previamente, se observa que las relacionadas según el instrumento notarial referido con los hechos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto,

¹⁷ Instrumento Notarial 19217, libro 548, folio 134, de veinticuatro de marzo, suscrito ante la fe del Notario Titular 160 del Estado de México. Consultable de foja 48 a 184.

vigésimo séptimo y trigésimo primero, se advierte que según el acta circunstanciada referida, pertenecen al perfil de la denunciada alojadas en las redes sociales Facebook o Twitter, o en su caso refieren o tienen relación con los hechos denunciados, para lo cual se detallan en el siguiente cuadro esquemático:

| Hecho denunciado | Liga electrónica precisada en escritura pública | Pertenece al perfil de la denunciada | Tiene relación con los hechos: |
|-------------------|---|---|--------------------------------|
| Quinto | https://m.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4066591642791 https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/1351302753570627584?s=20 | ✓ ✓ | ✓ ✓ |
| Sexto | https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/13517138184480686photo/1 | ✓ | ✓ |
| Séptimo | https://fb.watch/3-x3l5NLxY/ | ✓ | ✓ |
| Octavo | https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4071766185631 | ✓ | ✓ |
| Noveno | https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4074865875326 | ✓ | ✓ |
| Décimo tercero | https://fb.watch/421ltsDD7/ | X Pertenece a Jousin Palafox Noticias | ✓ |
| Décimo quinto | https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=895963393765649&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped | ✓ | ✓ |
| Décimo sexto | https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4108275965867693 | ✓ | ✓ |
| Décimo octavo | https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/1357443289461399553?s=20 | ✓ | ✓ |
| Vigésimo primero | https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4121995197829103 | ✓ | ✓ |
| Vigésimo cuarto | https://fb.watch/41kd2Ja7Vn/ | X Pertenece al perfil de Alfredo Álvarez | ✓ |
| Vigésimo séptimo | https://www.sandiegored.com/es/noticias/199819/Tijuana-lista-para-ser-gobernada-por-una-mujer-Conoce-a-Montserrat-Caballero-aspirante-a-la-Alcaldia?fbclid=IwAR0aF6DJO3eN3EBI3ce8KnT7KCSEHNS82WLMmicDI2OWed9vFNRCginHDg#brid_wa_video | X Pertenece a San Diego Red Página Web. | ✓ |
| Trigésimo primero | https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4187803577914931 | ✓ | ✓ |

De lo anterior se puede concluir que en su mayoría las ligas electrónicas pertenecen al perfil de la denunciada y, que otras corresponden a perfiles distintos.



5.7 Son inexistentes los actos anticipados de campaña

A fin de estar en posibilidad de determinar si las publicaciones objeto del Procedimiento que se resuelve, se encuentran o no en los márgenes legales, se considera necesario analizar la legislación aplicable al caso.

El artículo 116 de la Constitución Federal, establece las normas a las que deben sujetarse los poderes de los estados, y para ello dispone en la fracción IV, inciso j), que las constituciones y leyes en materia electoral deberán garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos, y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por otra parte, la Ley Electoral, dispone en el numeral 112, que la precampaña es el conjunto de actividades reguladas por la misma, los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión. El inicio y conclusión de las precampañas, se prevé en los artículos 113 y 144 de la Ley Electoral, respectivamente.

Precandidato, son los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

La propaganda de precampaña electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados; y en términos del artículo 3, fracción II, de la Ley Electoral, se consideran actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto; tanto su inicio como conclusión se prevé en el respectivo numeral 169.

Entre las actividades que comprende la campaña electoral, se encuentra la propaganda electoral, conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, misma que deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Expresamente, el numeral 169, Ley Electoral señala la prohibición de realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de la fecha de expedición de constancias del registro de candidaturas, y al efecto, el correspondiente artículo 3, fracción I, considera como actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Conforme a los artículos 169, 338, fracciones VI y IX, 339, fracción I, y 372, fracción III, de la Ley Electoral, los actos anticipados de campaña electoral, constituyen infracciones a la Ley, que pueden ser sancionadas en términos del numeral 354 de la misma.

De la interpretación armónica y sistemática de la normativa referida, puede afirmarse que la regulación de las precampañas y campañas electorales, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o precampaña respectiva.

En efecto, la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, busca mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual no se conseguiría o garantizaría si previamente al registro de la precandidatura o candidatura, respectivamente, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior, ha sostenido que para determinar si una conducta constituye o no actos anticipados de precampaña o campaña, se requieren tres elementos:

I. Personal; se refiere a que los actos de campaña o precampaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

II. Subjetivo; los actos tienen como propósito fundamental promover a un ciudadano para obtener la postulación de una precandidatura, o la presentación de una plataforma electoral y el

posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

III. Temporal; se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo, y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la Sala Superior ha considerado a través de diversas ejecutorias SUP-JE-81/2019, SUPJE-39/2019 y SUP-REP-88/2017, -entre otras- que se requiere la coexistencia de tres elementos para la acreditación de la infracción relativa a actos anticipados de campaña, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

Precisado el marco normativo aplicable a la infracción en estudio, así como la existencia de las publicaciones denunciadas, y alojadas en los perfiles de las redes sociales de Facebook o Twitter, el contenido de las páginas web y el contenido colgado en el perfil de persona distinta a la denunciada, se procede al análisis a la luz de los elementos personal, subjetivo y temporal, que son necesarios para acreditar actos anticipados de precampaña y campaña.

Por cuanto hace al **elemento personal**, este se tiene por acreditado en virtud que del material probatorio resulta evidente, que de las imágenes y videos contenidos en los elementos previamente descritos, se colma uno de los elementos, que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de actos anticipados de campaña, habida cuenta que del análisis del material probatorio se advierte la imagen y nombre de Montserrat Caballero elementos que hacen plenamente identificable a la denunciada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Máxime que, al compartir, difundir y/o permitir que en el ciberespacio se mantengan activas, las referidas publicaciones en su perfil de las multicitadas redes sociales, y al no haber realizado contestación de la denuncia o haber manifestado alegatos en el momento procesal oportuno, se tiene como reconocimiento tácito de tales publicaciones.

Si bien es cierto que, la UTCE advierte un lapsus calami por cuanto hace al nombre correcto de la denunciada, también lo es el hecho que, de las diligencias practicadas por la autoridad sustanciadora, se advierte de las imágenes insertas en la denuncia y del contenido de algunas ligas electrónicas, que utiliza de manera indistinta el nombre de “Montserrat”.

La propia denunciada no realizó pronunciamiento alguno controvirtiendo tal situación o manifestación en la cual, vierta elementos con la intención de deslindarse del contenido de las ligas electrónicas, por tanto, se tiene como acreditado el uso del nombre de “Monserrat” y “Montserrat” para efectos de esta ejecutoria.

Además, conforme al lineamiento tercero del acuerdo INE/CG694/2020, la denunciada tiene la calidad de aspirante al haber manifestado públicamente en entrevista para el periódico El mexicano de dieciocho de enero, su aspiración a ocupar el cargo de elección popular a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California: “He sido la empleada de Tijuana, Tijuana es mi jefa y si la jefa dice que vamos por la Presidencia Municipal, pues vamos” y la publicación en el mismo medio de comunicación el cuatro de febrero, al dar cuenta que fue registrada en la contienda interna de MORENA para la presidencia municipal de Tijuana. Por lo que, a consideración de este Tribunal, se colma el elemento personal.

En lo que hace al **elemento temporal**, se tiene por acreditado en virtud de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral emitido por el Instituto Electoral, dando como fecha de arranque el seis de diciembre de dos mil veinte, a través del cual se elegirían, entre otros, los miembros que conformarían los Ayuntamientos en la entidad, tal y como se refiere en el antecedente uno.

Dentro de esa declaratoria, se acordó que el periodo para la etapa de precampañas comprendería del dos al treinta y uno de enero, mientras que el correspondiente al de campañas electorales sería del diecinueve de abril al dos de junio.

Sentado lo anterior se tiene que, si los hechos denunciados están comprendidos entre el dieciocho de enero y el dos de marzo, las publicaciones en los perfiles de las redes sociales mencionadas contienen la imagen y nombre de la denunciada, estas se encontraban en el periodo de precampaña, por tanto, es dable concluir que el elemento temporal se encuentra acreditado.

Este Tribunal considera que, no se colma el **elemento subjetivo**, pues de las publicaciones denunciadas no contienen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político, como a continuación se razona.

De la entrevista colgada en la red social Facebook, localizable en la liga electrónica <https://fb.watch/421ltsDD7/>, la UTCE refiere que se trata de un video publicado en el perfil de “Jousin Palafox Noticias”, transmitido en vivo el veintiocho de enero; el entrevistador explica la dinámica de la entrevista la cual estará sustentada en las preguntas que la audiencia envía durante la transmisión en vivo.

De dicha entrevista se advierte que está practicada a la luz de la labor periodística, y sobre la cual el entrevistador de nombre Jousin Palafox realiza, cuyo objetivo es darle respuesta a la ciudadanía ante ciertas inquietudes como lo son el saber: Por qué quitarles la autonomía a los municipios; Periodo gubernamental; Iniciativas del gobernador; La cerveza; El aborto; Matrimonio personas del mismo sexo; Contender contra Jackie Nava; Expropiación del Club Campestre; Uniformes gratuitos; Convocatoria de ambos géneros; Coadyuvar para mejorar la calidad de vida del sector poblacional que representa; Seguridad, e Infraestructura.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En relación al tema que nos interesa de la entrevista se desprende lo siguiente:

“ ...

Voz masculina: Monserrat yo a la diputada le pedí permiso para hablarle de tu antes de la entrevista y es que como es menor que yo me gané ese derecho, Y me dijo que delante. Montserrat entre tantas preguntas hay una que por aquí aparece frecuentemente es que siente interesar alcaldía de Tijuana.

Voz femenina: me interesa realmente me interesa si las oportunidades se dan si no se dan no me aferro. porque realmente sí soy muy respetuosa de las instituciones, si se marca que género es hombre apoyar a mi compañero, dice marcas de géneros mujer. Porque no formaban la lista de lista de espera, no, no sabemos si es hombre o mujer han dicho que es hombre o es mujer Entonces yo soy muy respetuosa del comunicado oficial. Si hay oportunidad de formarnos en la fila, en la lista de espera porque no.

Voz masculina: tengo entendido que burgueño el delegado funciones de presidente municipal de morena fue la encargada de mandar la iniciativa, al comité ejecutivo nacional y por cuestiones de equidad de género, en teoría le tocaba hombre Tijuana, pero apelando el mismo derecho se abre la convocatoria para ambos géneros verdad.

Voz femenina: Exactamente porque una teoría marca que es hombre y otra teoría marca que es de los bloqueos fuertes de votación marca que es mujer, entonces hay que esperar. el veredicto oficial que ese del partido porque yo voy a escuchar mujer porque a mí me conviene verdad, pero también del lado masculino también van a decir que es hombre, así que esperemos la convocatoria oficial nos podemos escribir todos y ya decidir al comité nacional.

...”

“ ...

Voz masculina: Monserrat buscando soluciones si estás interesada en alcaldía de Tijuana sabes que te estaría aventando un ring de peso completo si hablamos de Jackie Nava pues de ligas para arriba, Tijuana según el Inegi es el municipio más poblado de toda la República Mexicana casi dos millones de personas vivimos en este municipio. el segundo municipio

más poblado creo que es esta Iztapalapa con 1.9 millones, el problema es que hay problemas que no hemos podido solucionar es de hace cuarenta años, Seguridad que haría una mujer joven conocedora del derecho, con experiencia como diputada para intentar resolver o mitigar el problema de seguridad que nos aqueja de manera existencial e histórica.

Voz femenina: en este tema creo que lo principal es la prevención. la prevención es más barata prevenir que corregir, entonces estamos acostumbrados a que el problema no ha disminuido lamentablemente no ha disminuido, pero otros gobiernos se han podado, qué significa esto lo podas pero no lo atacas de raíz mientras sigamos podando y podando, cuándo tengamos cifras de que se disminuyó nos está atacando el problema de raíz. Porque cada día decides más jóvenes irse el crimen organizado. porque la solución o la respuesta de las autoridades debe ser es que los dos están matando son entre ellos son células del crimen organizado, bueno entonces porque luego ciudadanos deciden sentir menos cansado Qué oportunidades está faltando que un joven de diecisiete veintiún años decide listarse en las filas del crimen organizado y no meterse estudiar o en algún deporte que está pasando que estamos haciendo cómo ha estado.

...”

De lo anterior es concluyente que, la denunciada al contestar a las preguntas expuestas por el entrevistador, en ningún momento vierte mensajes que pudieran generar indicios como para catalogarlos de actos anticipados de campaña, ello por la ausencia de algún llamado explícito e inequívoco hacia la ciudadanía para que emita su sufragio en un sentido determinado, ya sea a favor de ella, alguna candidatura, partido político, ni mucho menos se denota que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral.

La autoridad sustanciadora en acta circunstanciada IEEBC/SE/OS/AC319/20-04-2021, al practicar las diligencias de verificación, y tomando en consideración aquellas de las que se acreditan los hechos denunciados se tiene que lo contenido en la liga <https://m.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4066591656702791>, se desprende que corresponde a expresiones derivadas de la entrevista detallada en párrafos precedentes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De la entrevista a la cual se puede tener acceso por medio de la liga <https://fb.watch/41kd2Ja7Vn/>, la UTCE a través de acta circunstanciada, refiere que “se trata de un video publicado en la red social Facebook, con una duración de 03:06:07, con la leyenda: Mega apagón se extiende a más estados, Alfredo Álvarez transmitió en vivo. 17 de febrero • Mega apagón se extiende a más estados, deja pérdidas millonarias. NOTICIAS DESDE TIJUANA CON Alfredo Álvarez y Alejandra Guerra 17 de Febrero 2021 deja pérdidas millonarias”. Al reproducir el video en los momentos señalados en el escrito de denuncia que constan del minuto 2:18:08 al 2:20:12, del 2:21:34 al 2:22:39 y del 3:00:08 al 3:00:14.ñ.ñ.” (sic)

Descripción de la entrevista

Del minuto 2:18:08 al 2:20:12

Voz masculina: hoy eres una figura que se menciona mucho como posible candidata de morena a la alcaldía de Tijuana entonces bueno la diputada que acaba siendo parte de esa terna, que ya se redujo.

Voz femenina: Preferiría seguir legislando hoy para pensar en otras cosas, después es lo que me estás diciendo definitivamente si pudiéramos regresar a ese momento yo hubiese preferido que así se viera porque es molesto para los ciudadanos para nosotros mismos estar en etapa electoral, cuando la economía va mal por la pandemia, las cuestiones de salud sin embargo, te tienes que adaptar, tienes adaptación este, qué pena No pero algunos salimos mejor puntuados que otros y en este caso sin quererlo fue un beneficio político para tu servidora porque voy a seguir. Estoy ahorita apuntada para esta terna, que ya para mí es un honor, estar entre las candidatas no, entonces creo que estar entre los considerados es una distinción.

Del minuto 2:21:34 al 2:22:39

Voz masculina: ¿de dónde viene Monserrat?

Voz femenina: de Oaxaca yo vengo de Oaxaca de san Agustín de Etla es un pueblo, es un pueblo que está a cuarenta y cinco minutos de la ciudad antes de Tlaxiaco donde es Yalitza,

Voz masculina: ¿tijuanaense?

Voz femenina: tijuanaense por supuesto soy adoptada de esta gran ciudad, porque creo que la mayoría de las personas que vivimos aquí venimos de Sinaloa, Veracruz, Oaxaca, los tijuanaenses, con mucho respeto nos ampara Tijuana, entonces yo soy de aquí por que soy adoptada, pero llegué a los dos años, nací en Oaxaca pero crecí en Tijuana, me considero mi arraigo mi corazón es de Tijuana y para mi pues esta ciudad me ha dado todo, todas las oportunidades

Voz masculina: ¿eres egresada de la uabc?

Voz femenina: no del cetys, del cetys, empecé en la uabc, soy como una hibrido entre uabc y cetys

Del minuto 3:00:08 al 3:00:14.ñ.ñ.

Voz masculina: Yo creo, creo que eres candidata natural.

Voz femenina: gracias por ese reconocimiento,

De la reproducción integra del video de la referida transmisión en vivo realizada el diecisiete de febrero, en la red social Facebook, la cual fue practicada entre el periodista Alfredo Álvarez y la denunciada, se vislumbra que la espontaneidad del entrevistador y las respuestas de la denunciada, acudiendo en calidad de diputada local del distrito XIII.

Derivado de la actividad periodística que ejerce el entrevistador, se denota que no siguen un guion determinado, ello porque de los comentarios expresados por quien en ese momento se entrevista, la interacción está amparada en la actividad legislativa derivada del cargo que ostenta.

Esto es, sus respuestas a pesar de tocar temas de política, economía y diversos temas, de las frases y/o comentarios expresados, no es posible que se configuren como actos anticipados de campaña, en atención a que las manifestaciones de ninguna manera implican una solicitud o llamado al voto a su favor, tampoco se advierte propuesta alguna, o alusión a la fecha de jornada electoral o a las etapas del Proceso Electoral, que impliquen inequidad en la contienda.

De las imágenes obrantes en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC562Bis/24-03-2021, correspondientes a las imágenes insertas en el escrito de la denuncia, a pesar de observarse



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el nombre de la denunciada y el logo de MORENA, ello no es suficiente para actualizar actos anticipados de campaña, ya que no se pueden considerar llamamiento al voto o que derivado de ellos impliquen que se está publicitando una plataforma electoral.

Así mismo, de tales imágenes no son advertibles mayores elementos que se traduzcan en mensajes implícitos o explícitos de apoyo hacia la ciudadanía realizado con la intención de promocionarse como candidata para la obtención de un puesto de elección popular, elemento necesario para configurar un acto electoralmente anticipado.

Por cuanto hace al material probatorio relacionado con las ligas electrónicas, es menester precisar que, del contenido de cada una de ellas, no se advierte que se actualice el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña, tal y como aprecia a continuación:

<https://m.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4066591656702791>

“Va Montserrat Caballero por alcaldía de Tijuana... Reconoce la inclusión de las mujeres en la Cuarta Transformación y reiteró que respetará los tiempos electorales que establece la ley. TIJUANA.- Montserrat Caballero Ramírez buscará la candidatura del Partido MORENA a la Presidencia Municipal de Tijuana en las próximas elecciones

<https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/1351302753570627584?s=20>

“Diputada Montserrat Caballero. @MontseMorenaBC. Va Montserrat Caballero por alcaldía de Tijuana. Reconoce la inclusión de las mujeres en la Cuarta Transformación y reiteró que respetará los tiempos electorales que establece la ley...

<https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/1351713818448068608/photo/1>

Diputada Montserrat Caballero. @MontseMorenaBC. Cumplir con estas necesidades es obligación de nosotros como representantes, pues por ustedes somos y estamos. Entregamos apoyos de canasta básica, caretas para niños y

zapatos. No nos detendremos hasta cumplir a todo aquel que lo necesite en el Distrito XIII. #TijuanaEstáLista”.

<https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4071763256185631>

“Montserrat Caballero. 20 de enero • Nuestro equipo continúa incansable, y en las últimas horas ha realizado entregas de despensas, zapatos y caretas para niños en las colonias Infonavit Cachanillas, Florido, Virreyes y Paseos del Florido. Es indispensable continuar con estas entregas por todo el Distrito XIII para brindar tranquilidad con productos de primera necesidad a nuestros vecinos. Hay que mantenernos unidos y apoyarnos durante estos tiempos difíciles. #TijuanaEstáLista”

<https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4074866305875326>

“Montserrat Caballero. 21 de enero • Las colonias Agraristas, Praderas de la Mesa y Cañón de la Raza I y II son las colonias donde se encuentra mi equipo de trabajo repartiendo despensas el día de hoy. Recuerden que mis módulos, tanto fijo como móvil, se encuentran a su disposición para atender sus solicitudes desde las 9 am hasta las 5 pm. Aquí no paramos, el trabajo continúa. Teléfono: (664) 876 97 54. Sánchez Taboada #9316, Sánchez Taboada Produsta (edificio blanco, rotulado con mi nombre). Ver Ubicación en Google Maps: <https://cutt.ly/rdQvwXz>,”

<https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4108275965867693>

“Montserrat Caballero. 2 de febrero • Mantener limpios y cuidados nuestras zonas de esparcimiento es crucial para el correcto desarrollo de nuestras comunidades y la prevención del delito. En colaboración con la delegación Presa Este, realizamos una jornada de limpieza y reforestación a petición de vecinos de Delicias II. Sigán teniendo la confianza de acercarse a nosotros para continuar con este tipo de acciones. #TijuanaEstáLista”.

<https://twitter.com/MontseMorenaBC/status/1357443289461399553?s=20>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Diputada Montserrat Caballero. @MontseMorenaBC • 4 feb. En esta ocasión tuvimos una jornada de limpieza en colonia Villas de California a petición de vecinos de la zona, con ayuda de elementos de la fajina. Vamos a donde sea necesario. Con toda confianza, escríbanme, que aquí serán escuchados. #TijuanaEstáLista”.

<https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4121995197829103>

“Montserrat Caballero. 7 de febrero • Este fin de semana estuvimos con los colonos de la Amparo Sánchez, Colinas de la Presa y San Luis, escuchando sus necesidades, inquietudes y aportando productos de canasta básica. De lunes a domingo mi equipo de trabajo y su servidora se encuentra al pendiente de sus necesidades, tanto en módulo como por este medio. El deber llama y no pararemos. #TijuanaEstáLista”.

<https://fb.watch/3-x3I5NLxY/>

Voz de mujer en pantalla: *“Soy Montserrat Caballero adoptada por esta gran ciudad que es Tijuana, nacida en Oaxaca, y sin duda yo amo Tijuana. Me formé básicamente como cualquier ciudadano, en el kínder de la independencia, en la secundaria de Altamira, acudí a la Lázaro, ¿Quién no desea estar en la Lázaro? Y posteriormente pues soy Licenciada en Derecho egresada del Cetys universidad. ¿Qué me gustaría dejarle a mi hijo? Una ciudad con valores, una ciudad con oportunidades, y sobre todo una ciudad segura, que si te desenvuelves en una ciudad segura, los valores que les das a tus hijos florecen. Tijuana para mi significa amor, te lo podría comparar con ese amor materno, porque Tijuana nos acepta a los oaxaqueños, a los sinaloenses, a los veracruzanos, a los haitianos, entonces para mi Tijuana es amor. Es una ciudad que lo único que te pide es que vengas a trabajar, a Tijuana hay que darle resultados, a Tijuana hay que salir y trabajar día con día, Tijuana da para mucho, Tijuana da para más, vamos a seguir mejorando, ya hemos tocado fondo con los gobiernos anteriores, con los gobiernos corruptos, y ahora no queda más que ir hacia arriba.*

<https://www.facebook.com/MontserratCaballero.Bc/posts/4187803577914931>

“... en la que advertí la publicación de diversas imágenes en página de Facebook, con la leyenda: *“Montserrat Caballero. 1 de marzo. Este fin de semana, dando atención a una solicitud realizada por los vecinos de Lomas Virreyes, se hizo entrega de un apoyo económico como parte de mi gestión social para la instalación de una caseta de vigilancia. Este tipo de acciones funcionan para inhibir el delito, pero lo que realmente genera resultados de fondo es la unión entre ciudadanos y autoridades para trabajar en mejorar nuestras comunidades. Gracias a todos los vecinos por su confianza y acercarse a platicar. Es un gusto atender a ciudadanos organizados y preocupados por su entorno. Sigamos de esta manera y repliquémoslo lo más posible. #TijuanaEstáLista”*. En la primera imagen se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena, cabello largo oscuro, complexión semi delgada, vistiendo una camisa guinda y un chaleco negro, y hablando con un micrófono, a un costado de otras dos personas quienes sostienen un cheque guinda en el que se aprecia la leyenda: *“MONTSERRAT. 120.000”*. En las otras dos imágenes se advierte a un grupo de indistintas personas cargando un cheque guinda en el que se aprecia la leyenda: *“MONTSERRAT. 120.000”*.

De los hechos acreditados, se tiene que se está ante publicaciones alojadas en las multicitadas redes sociales de la denunciada, por tanto, es conveniente resaltar que en cuanto a las publicaciones en las redes sociales la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-31/2017, sostiene que de conformidad con la naturaleza de las redes sociales se considera que son un medio que posibilita un ejercicio democrático abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Y que al analizar las publicaciones no solo debe realizarse como una tarea mecánica, aislada o de mera revisión formal de las palabras, signo o imágenes, sino que debe incluirse necesariamente el contexto integral del mensaje y las características expresas, a efecto de determinar si las emisiones constituyen o contienen un equivalente funcional de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, tal y como lo señala la jurisprudencia 4/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Es decir, se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos y visuales; situaciones que no acontecen en el contenido de lo asentado en el cuadro previamente referenciado.

Además, no es posible advertir que, del contenido de las imágenes o ligas electrónicas analizadas, se desprenda algún significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y sin ambigüedad, es decir, se estima que los mensajes no son funcionalmente equivalentes a un llamado al voto.

Por lo que hace al contenido de la liga https://www.sandiegored.com/es/noticias/199819/Tijuana-lista-para-ser-gobernada-por-una-mujer-Conoce-a-Montserrat-Caballero-aspirante-a-la-Alcaldia?fbclid=IwAR0aF6DJO3eN3EBI3ce8KnT7KCSEHNS82WLMmicDI2OWed9vFNRCginHDg#brid_wa_video, se precisa que en primera instancia, no corresponde a ninguno de los perfiles alojados en las redes sociales de Facebook o Twitter que estén relacionados con la denunciada.

La autoridad sustanciadora da constancia que, al practicar la diligencia respectiva, se percata de la existencia en la parte superior de la página de “un logo y la leyenda: “San Diego Red”.

Por tanto se está ante la labor periodística, la cual goza de presunción de licitud que sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, situación que en el caso no acontece al no haber elementos probatorios que permitan concluir que derivado de la nota periodística se tuvo el propósito de posicionar a la denunciada antes del inicio legalmente establecido para el periodo de campaña electoral.

Dentro de este orden de ideas, del caudal probatorio aportado por la autoridad instructora, contrario a lo aducido por el denunciante, de las publicaciones existentes en las entrevistas, se advierten expresiones generales de las que objetivamente no pueden deducirse ningún fin proselitista, si no que se refieren a meras referencias de carácter

informativo, en términos genéricos, amparados por su libertad de expresión y de prensa.

Es decir, en el material analizado se incluyen frases que, de manera alguna constituyen actos anticipados de campaña, puesto que, solamente contiene información relacionada con actividades realizadas dentro del contexto de su labor legislativa; máxime que, no se advirtió que se tratara de eventos de entrega de beneficios de programas sociales, eventos masivos de difusión de logros, inauguración de obras, ni expresiones que implicaran apoyo, o que su difusión haya sido contratado, adquirido o pagado para promoverse a algún cargo de elección popular.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido político, o bien, publicita plataformas electorales, lo que no sucede en el presente caso.

Por otra parte, es de precisarse como se refirió en el apartado 5.6, en el acta circunstanciada identificada como IEEBC/SE/OE/AC319/20-04-2021 y levantada con motivo de la diligencia practicada el veinte de abril, por personal de la UTCE, a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 312, 322 y 323 de la Ley Electoral, se advierte que las ligas electrónicas que se enlistan a continuación, refieren que son de: “...contenido diverso al denunciado” o con la leyenda: “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Verifica que el enlace que quieres abrir es correcto”:

- <https://fb.watch/3-w4UEJcpT>
- <https://fb.watch/3-xHopUaNw/>
- <https://fb.watch/424sBuiTw0/>
- <https://www.facebook.com/watch>
- <https://fb.watch/41IBC9OgLg/>
- <https://fb.watch/41kM4DoySi/>
- <https://fb.watch/41kxxXDy00/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- <https://fb.watch/41kqNWI6hJ/>
- <https://fb.watch/41j3ld6mFE/>
- <https://fb.watch/41jOASv7Ud>
- <https://fb.watch/41iqE7WohP>
- <https://fb.watch/41hV12OhjB/>
- <https://fb.watch/41hDsXZQ6N>
- <https://fb.watch/41gtovXjAl/>

Sin embargo, es de mencionarse que el denunciante ofreció un instrumento notarial en la que constan los enlaces electrónicos antes señalados y, la normativa electoral lo considera como documental pública¹⁸ y tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. En ese orden, el instrumento de mérito, se aprecia que se trata de capturas de pantalla; por lo que se analizará el contenido que se desprenda de las mismas, a efecto de verificar si se colma el elemento subjetivo:

- <https://fb.watch/3-w4UEJcpT>¹⁹
“Muchas gracias a Mario Alberto y MORE FM 989 por brindarme su espacio para hablar sob...Ver más”
- <https://fb.watch/3-xHopUaNw/>²⁰
De texto contenido en esta imagen, se advierte que el mismo es ilegible; empero, tiene similitud y coincidencia con la liga electrónica: <https://fb.watch/3-x3l5NLxY/>, la cual fue analizada previamente.
- <https://fb.watch/424sBuiTWO/>²¹
“#Entrevista con Pájaros Picantes”
“Siempre son bienvenidas las invitaciones a hablar y dar a conocer a la ciudadanía...ver más”
- <https://fb.watch/41IBC9OgLq/>²²
“Los pequeños esfuerzos hacen la diferencia” *“Los pequeños esfuerzos hacen la diferencia y pueden brindarle otra calidad vida a la...Ver más”* *“MONTSERRAT”*
- <https://fb.watch/41kM4DoySi/>²³
“Entrevista con Alfredo Álvarez” *“Lo más importante es seguir sacando del poder al PAN y que Baja California siga sien...Ver más”*

¹⁸ Artículo 312.- Son pruebas documentales públicas:

IV. Los documentos expedidos, por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹⁹ Visible a foja 172 del anexo I.

²⁰ Consultable a foja 173 del anexo I.

²¹ Consultable a foja 173 del anexo I.

²² Visible a foja 183 del anexo I.

²³ Consultable a foja 181 del anexo I.

“EN VIVO DESDE TIJUANA” “MONSERRAT CABALLERO”
“DIPUTADA POR ALCALDÍA” “UN MILITAR EN ACTIVO FUE
DETENIDO ACUSADO”

- <https://fb.watch/41kxxXDy00/>²⁴
“#Entrevista con Walo de La Invasora 94.5” “ENTREVISTA CON EL
WALO” “LA INVASORA” “94.5 FM” “MONTSERRAT”
- <https://fb.watch/41kqNWI6hJ/>²⁵
“MONSERRAT CABALLERO” “BUENO, TIJUANA ES PARA UNA
MUJER”
- <https://fb.watch/41j3ld6mFE/>²⁶
“Hoy con Pepe Avelar” “Grabado en vivo” “Montserrat Caballero”
- <https://fb.watch/41jOASv7Ud/>²⁷
“#Entrevista Con El Chon y la Mami” “ENTREVISTA CON EL CHON
Y LA MAMI” “94.5 FM” “LA INVASORA” “MONTSERRAT”
- <https://fb.watch/41iqE7WohP/>²⁸
“#Entrevista con Carlos Linaldi” “ENTREVISTA CON CARLOS
LINALDI” “1500 AM CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”
- <https://fb.watch/41hV12OhjB/>²⁹
“#Entrevista con Alicia Huerta” “ENTREVISTA CON ALICIA
HUERTA” “1550 AM” “CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”
- <https://fb.watch/41hDsXZQ6N/>³⁰
“#TijuanaEstaDeLuto” “ENTREVISTA CON ANDRES
MENDIOLEA” “98.9 FM” “MOREFM” “MONTSERRAT”
- <https://fb.watch/41gtovXiAl/>³¹
“#Entrevista 1550AM” “ENTREVISTA CON HORACIO AM”
“1500 AM CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”

De las citadas publicaciones denunciadas, este Tribunal no advierte que contengan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político, por lo que no es posible tener por actualizado el elemento subjetivo.

No pasa inadvertido que el denunciante refiere en su queja que las ocho entrevistas (una televisiva y 7 radiofónicas) “se justifica el concepto reiterado y sistemático que lo convierte en coberturas informática indebidas”; empero, en concepto de este Tribunal es

²⁴ Visible a foja 180 del anexo I.

²⁵ Consultable a foja 180 del anexo I.

²⁶ Visible a foja 179 del anexo I.

²⁷ Consultable a foja 178 del anexo I.

²⁸ Visible a foja 177 del anexo I.

²⁹ Consultable a foja 176 del anexo I.

³⁰ Visible a foja 176 del anexo I.

³¹ Consultable a foja 175 del anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

válido que los canales usuales de periodismo, de cualquier naturaleza, generen noticias, entrevistas, reportajes o crónicas con el propósito de dar cobertura a situaciones o actividades de los aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un proceso electoral; máxime que, se denuncia una actividad que, en principio, se presume como periodística, dado el formato en que se trasmite y considerando que los contenidos están relacionados con hechos de interés general, como lo es la posible participación de la denunciada en la elección a presidenta municipal de Tijuana Baja California.

En ese orden de ideas, si los hechos denunciados no son susceptibles de configurar violaciones en materia electoral ni existe prueba alguna que haga pensar lo contrario, pues de autos no se advierte que las publicaciones y entrevistas hayan sido pagadas o contratadas por la denunciada o que se trate de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico, lo que implica que las afirmaciones del denunciante se sustentan en conjeturas y elementos subjetivos, sin que se vinculen con algún medio de prueba o elemento objetivo que permita a este Tribunal llegar a la convicción de que existió una contraprestación con motivo de las entrevistas denunciadas.

Por tanto, este Tribunal concluye que, la sola referencia de las imágenes y ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante, en las que aparece la denunciada, por sí mismas, no acreditan que se incurrió en actos anticipados de campaña o una violación al principio de equidad en la contienda electoral, puesto que de sus contenidos no se advirtió que se colmara el **elemento subjetivo**, como se sustentó en párrafos precedentes.

5.8 Es inexistente la promoción personalizada

A fin de estar en posibilidad de determinar si en la especie se actualiza la infracción denunciada, primeramente se considera necesario analizar el marco legal aplicable al caso.

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución federal prevé que durante el tiempo que comprendan las

campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como **de las entidades federativas**, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Como únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al efecto, Sala Superior ha establecido que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia³².

Por otra parte, debe entenderse que estamos ante propaganda gubernamental cuando su contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público o servidor público.

Por tanto, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se

³² Jurisprudencia 18/2011, de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses electorales, particulares o partidistas³³.

Por otro lado, el artículo 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Así, refiere que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y los Municipios, así como de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y **en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La intención que persiguió el legislador con tal disposición fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política³⁴.

Sobre el particular, Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, sostiene que para identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato

³³ SRE-PSC-70/2019.

³⁴ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.

constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) personal**, que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) objetivo**, que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) temporal**, pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342 fracción III, en que prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía³⁵.

³⁵ SUP-REP-163/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo antes señalado, permite afirmar que el legislador federal buscó evitar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales, con la finalidad de salvaguardar la voluntad del electorado al momento de elegir a las personas que ocuparán un cargo de elección popular y proteger los principios de equidad en la contienda y legalidad.

Por lo que, de modo alguno, resultaría justificado restringir las manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Caso concreto

Tal cual como se precisó en el marco normativo previamente descrito, la propaganda personalizada tiene restricciones como lo son el contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de persona que preste servicio público.

Por tanto, en atención a lo previsto en la **Jurisprudencia 12/2015** se analizarán los elementos personal, temporal y objetivo a efecto de dilucidar si se actualiza o no la infracción contenida en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal.

En relación al **elemento personal** se tiene por actualizado, toda vez que se advierte mención o referencia a la denunciada; es decir, de las imágenes, leyendas y/o frases se identifica plenamente a Monserrat Caballero Ramírez como servidor público *-diputada local-*.

Además, obra en autos la credencial para votar con fotografía, expedida por el INE a nombre de Monserrat Caballero Ramírez, siendo posible determinar que las imágenes alojadas en la propaganda mencionada en los hechos de la denuncia, y las correlativas a las actas circunstanciadas vertidas por la autoridad sustanciadora, corresponden a la denunciada.³⁶

En lo referente al **elemento temporal**, invariablemente se tiene por acreditado, ello porque se declaró que el Proceso Electoral dio inicio el seis de diciembre de dos mil veinte, a través del cual se elegirían entre otros a los miembros que conformarían los Ayuntamientos en la entidad.

De igual manera, de actas circunstanciadas practicadas por la UTCE, se advierte que en las plataformas de las redes sociales Facebook y Twitter, fueron difundidas publicaciones cuyo contenido es posible relacionarlos con los hechos denunciados, comprendidos del dieciocho al veintiuno de enero; veintiocho y treinta de enero; dos, cuatro, siete, diecisiete, veintidós de febrero y uno de marzo.³⁷

³⁶ Consultable en foja 224 y 261 del anexo I.

³⁷ Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC/319/20-04-2021.



Por otra parte, este Tribunal considera que el **elemento objetivo** se tiene por no actualizado, considerando que de las probanzas que integran el expediente, se concluye que las publicaciones difundidas en las redes sociales, aún por el contexto de apreciarse el nombre de “Montserrat Caballero”, bajo ninguna circunstancia, su realización se hizo en una vertiente diversa a la emisión de opinión y/o información.

Al analizar el contenido del material denunciado, no se advierte que el mismo tenga como objeto realizar promoción personalizada de Monserrat Caballero Ramírez, pues no se emite pronunciamiento alguno relacionado con sus cualidades personales, como pudiera ser su trayectoria o sus aptitudes con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía con un propósito electoral, elementos que en términos del artículo 134, párrafo octavo constitucional no deben ser incluidos en la propaganda gubernamental.

En efecto, no se observan expresiones relacionadas con sus logros como servidor público, es decir, que se haga referencia a acciones gubernamentales, programas sociales o logros de gobierno realizados durante su gestión como diputada local, con el propósito de capitalizar dichas acciones a intereses personales, es decir, que pudieran servir para atribuirle determinado perfil que implicara un posicionamiento directo hacia un cargo de elección popular, en uso indebido de propaganda gubernamental.

Sino por el contrario, se advierte que el contenido de los mensajes en redes sociales estuvieron dirigidos a informar acciones del quehacer legislativo, en su vertiente de gestión social³⁸; esto es, son intervenciones en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, y es a través de ellas donde comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental; por lo que no se puede afirmar que se trata de promoción personalizada con el ánimo de influir en la contienda electoral o como

³⁸ Jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

para determinar que se tenía la intención de posicionarse frente a la ciudadanía en el Proceso Electoral.

Es cierto que de las imágenes y ligas electrónicas se aprecia el nombre y/o imagen de la denunciada, sin embargo, a todas luces se advierte que el contenido corresponde a publicidad informativa, sin que se perciba en momento alguno que la denuncia se esté enaltecendo como servidor público en aras de obtener un cargo de elección popular, mucho menos se denotan acciones que tengan como fin u objetivo influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a su favor o en contra de partido político o candidatura a un cargo del representación popular, ni se advierten conductas en contravención del acuerdo INE/CG693/2020.

Lo anterior porque, no toda la publicidad que se advierta en redes sociales, y de cuyo contenido se aprecien imágenes, nombres, y/o voces de un servidor público pueden catalogarse como promoción personalizada, máxime si no se ha constituido vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.³⁹

Del material probatorio que obra en el expediente, *-las mismas señaladas en el análisis de la infracción o apartado anterior-* se constata que no se trata de promoción personalizada, ni contiene elementos que permitan equipararla, a fin de ilustrar lo anterior se presentan las publicaciones controvertidas.



³⁹ SUP-JE-38/2021.

The image displays three screenshots of social media content from Diputada Montserrat Caballero. The top screenshot is a tweet from @MontseMorenaBC stating: "Cumplir con estas necesidades es obligación de nosotros como representantes, pues por ustedes somos y estamos. Entregamos apoyos de canasta básica, caretas para niños y zapatos. No nos detendremos hasta cumplir a todo aquel que lo necesite en el Distrito XIII." It includes a video and the hashtag #TijuanaEstáLista. The middle screenshot is a Facebook video post titled "Soy MONTSERRAT CABALLERO" with 2.7 million views and 489 shares. The bottom screenshot is a Facebook text post from January 21st, describing the distribution of supplies to neighbors in the district and mentioning the hashtag #TijuanaEstáLista. It includes several photos of the distribution process. The bottom of the page features a navigation bar with "Iniciar sesión" and "Crear cuenta nueva" buttons.

facebook

Montserrat Caballero

Las colonias Agraristas, Praderas de la Mesa y Cañón de la Raza y ll son las colonias donde se encuentra mi equipo de trabajo repartiendo despensas el día de hoy. Recuerden que mis móviles tanto fijo como móvil, se encuentran a su disposición para atender sus solicitudes desde las 9 am hasta las 5 pm. Aquí no paramos, el trabajo continúa. Teléfono: 0664 076 97 54. Sanchez Taboada #5216 Sanchez Taboada Produksa (edificio blanco, rotulado con mi nombre). Ver Ubicación en Google Maps: https://cut.ly/2wvLzC

Ver más de Montserrat Caballero en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

FACEBOOK

México Temas sociales, eleccion... Montserrat Caballero

Montserrat Caballero

15,995 Me gusta · Píblica

Transparencia de la página

Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política

\$2,152

Anuncios de Montserrat Caballero

-1 resultado

Filtrar por: Entrega por región Activo e inactivo Descarga de responsabilidad Plataforma Ordenar por

Publicados en enero de 2021

Inactivo

30 ene 2021 · 1 feb 2021

Identificador: 54831779778415

Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad.

Montserrat Caballero

Píblica

Soy Montserrat Caballero

FACEBOOK

México Temas sociales, eleccion... Montserrat Caballero

Filtrar por: Entrega por región Activo e inactivo Descarga de responsabilidad Plataforma Ordenar por

Publicados en enero de 2021

Inactivo

30 ene 2021 · 1 feb 2021

Identificador: 54831779778415

Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad.

Montserrat Caballero

Píblica

Soy Montserrat Caballero

Importe gastado (MON): \$2 mil - \$2.5 mil

Alcance potencial: +1 mil personas

Ver detalles del anuncio

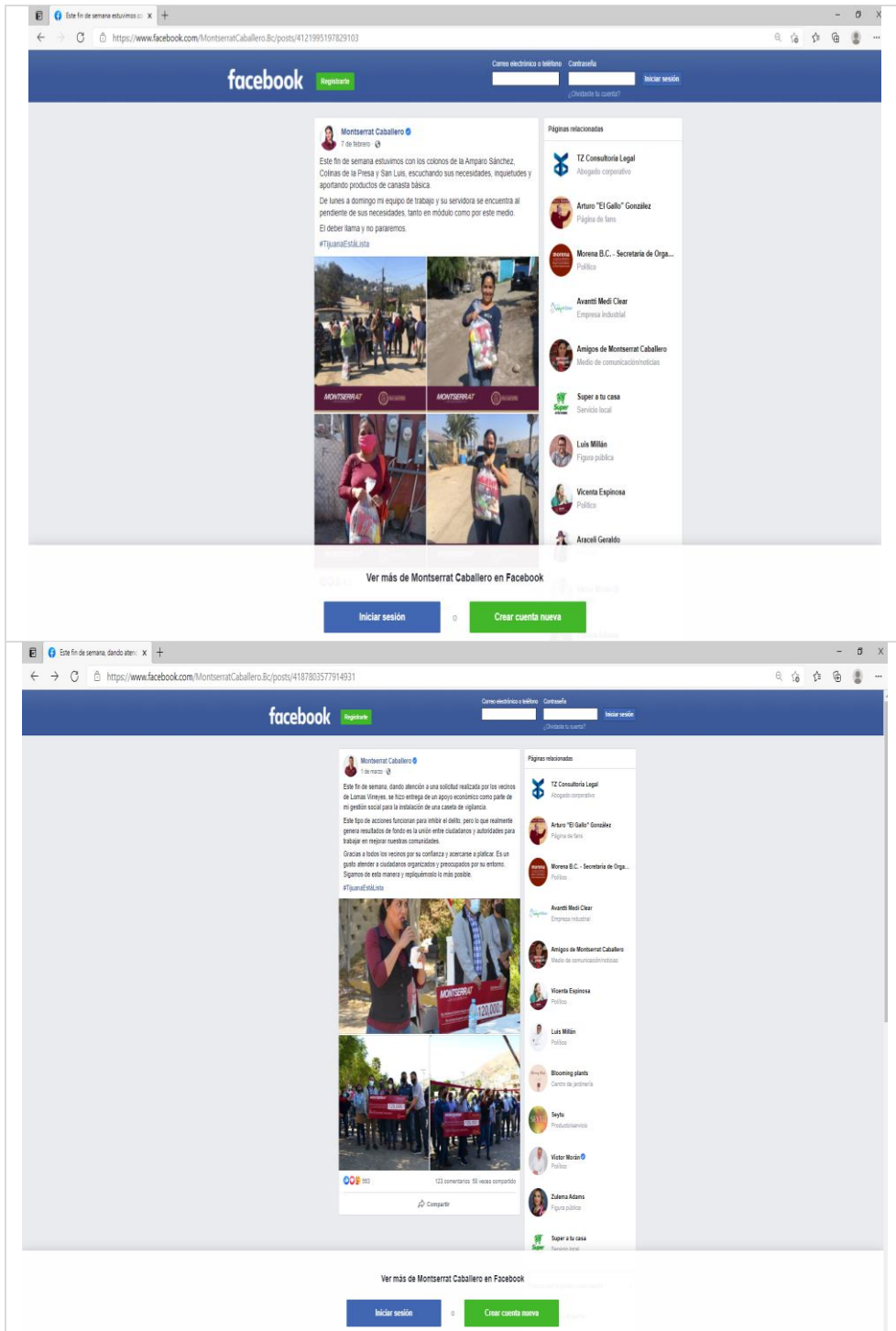
Estado del sistema

API de la biblioteca de anuncios Información sobre anuncios y uso de datos Privacidad Condiciones Cookies Facebook © 2021 Español



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

The image shows two screenshots of social media posts. The top screenshot is a Facebook post from Montserrat Caballero, dated February 2nd. The text of the post reads: "Mantener limpias y cuidadas nuestras zonas de esparcimiento es crucial para el correcto desarrollo de nuestras comunidades y la prevención del delito. En colaboración con la delegación Presa Este, realizamos una jornada de limpieza y reforestación a petición de vecinos de Delicias II. Sigán teniendo la confianza de acercarse a nosotros para continuar con este tipo de acciones. #TijuanaEstáLista". Below the text are three photos showing people participating in a cleanup and reforestation activity. The post has 323 reactions and 41 comments. The bottom screenshot is a Twitter post from Diputada Montserrat Caballero (@MontseMorenaBC) dated February 4th. The text reads: "En esta ocasión tuvimos una jornada de limpieza en colonia Villas de California a petición de vecinos de la zona, con ayuda de elementos de la fajina. Vamos a donde sea necesario. Con toda confianza, escribanme, que aquí serán escuchados. #TijuanaEstáLista". Below the text are four photos showing the cleanup activity. The Twitter post has 3 likes. At the bottom of the Twitter interface, there is a blue banner with the text "No te pierdas lo que está pasando" and buttons for "Iniciar sesión" and "Regístrate".

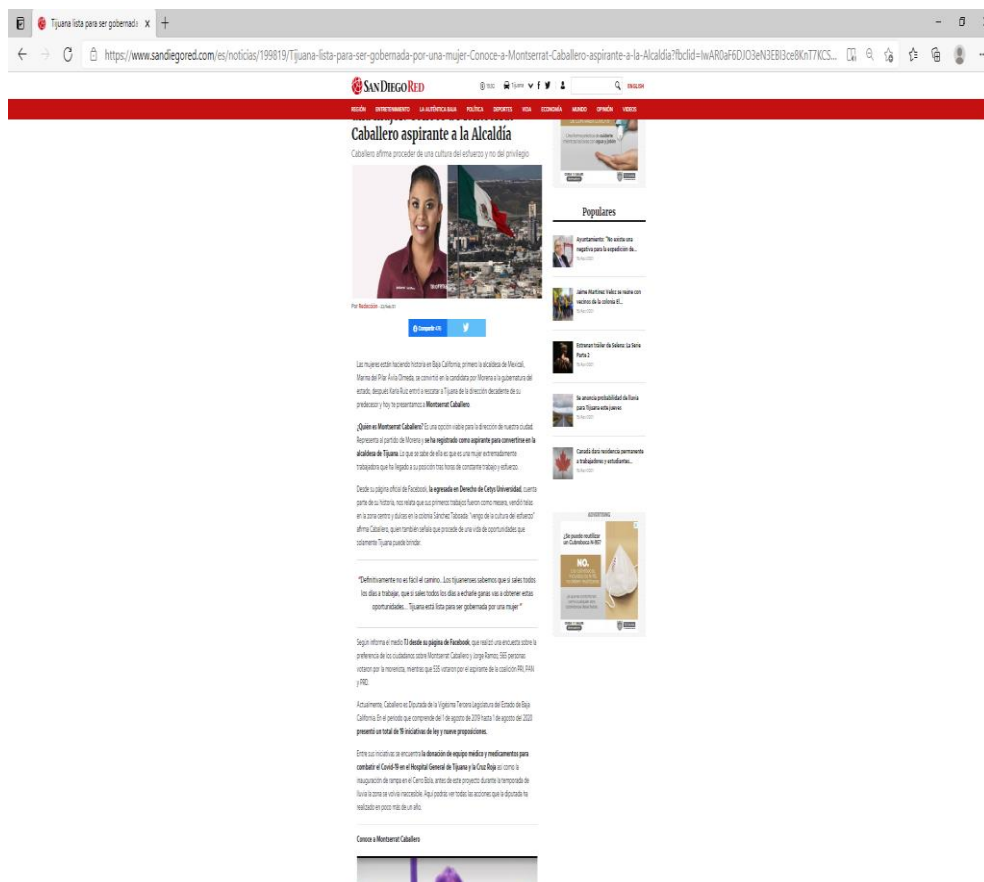


Situación similar acontece con las páginas web aportadas por el denunciado como documentales técnicas y en la entrevista realizada por Jousin Palafox, observándose lo siguiente:

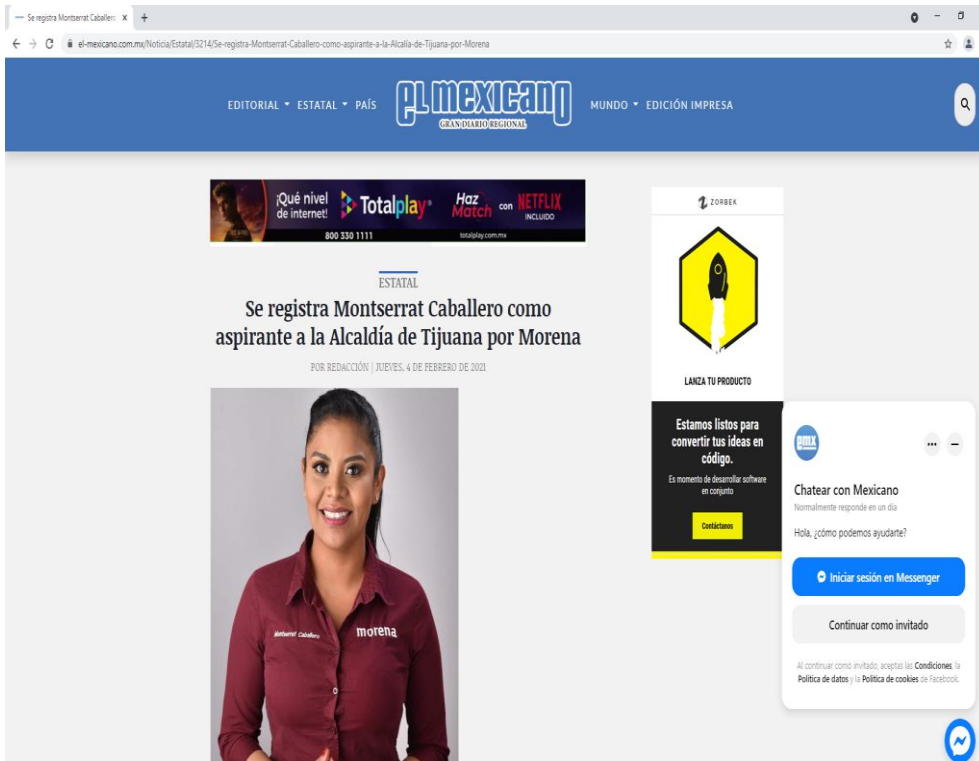
De la liga <https://fb.watch/421IttsDD7/>, la UTCE refiere que se trata de un video publicado en el perfil de “Jousin Palafox Noticias”, transmitido en vivo el veintiocho de enero; el entrevistador al inicio presenta a la diputada local, puntualizando que “la entrevista la realizaran ustedes”, “voy a comenzar a leer algunas preguntas”.

De la cual del contenido mismo no es posible localizar elementos que denoten características que coloquen a la denunciada en la hipótesis de promoción personalizada, al dar contestación a diversos temas que la ciudadanía vierte en el espacio que la transmisión tiene habilitado y destinado para comentarios.

Del contenido advertido por la UTCE por actas circunstanciadas, se tiene que el contenido de las ligas electrónicas https://www.sandiegored.com/es/noticias/199819/Tijuana-lista-para-ser-gobernada-por-una-mujer-Conoce-a-Montserrat-Caballero-aspirante-a-la-Alcaldia?fbclid=IwAR0aF6DJO3eN3EBI3ce8KnT7KCSEHNS82WLMmicDI2OWed9vFNRaCginHDg#brid_wa_video, y <https://www.el-mexicano.com.mx/Noticia/Estatal/3214/Se-registra-Montserrat-Caballero-como-aspirante-a-la-Alcal%C3%ADa-de-Tijuana-por-Morena> como ella misma refiere, corresponde a información vertida por un medio de comunicación, con el ánimo de hacer público información relacionada con la denunciada, sin que existan elementos probatorios o indiciarios que hagan efectiva la hipótesis de la infracción analizada en este apartado.⁴⁰



⁴⁰ Localizables a fojas 211 y 215 del Anexo I.



No pasa inadvertido que el denunciante refiere que las ocho entrevistas (una televisiva y 7 radiofónicas) “se justifica el concepto reiterado y sistemático que lo convierte en coberturas informática indebidas”; empero, como se precisó en el apartado anterior, en concepto de este Tribunal es válido que los canales usuales de periodismo, de cualquier naturaleza, generen noticias, entrevistas, reportajes o crónicas con el propósito de dar cobertura a situaciones o actividades de los aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un proceso electoral; máxime que, se denuncia una actividad que, en principio, se presume como periodística, dado el formato en que se trasmite y considerando que los contenidos están relacionados con hechos de interés general, como lo es la posible



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

participación de la denunciada en la elección a presidenta municipal de Tijuana Baja California.

Por otra parte, como se refirió en el apartado de *–actos anticipados de campaña–*, el denunciante ofreció un instrumento notarial y la UTCE al realizar la inspección correspondiente a los enlaces electrónicos que más adelante se señalan, dio constancia de la inexistencia de su contenido o distinto al que refiere la queja; empero, la normativa electoral la considera como documental pública⁴¹ y tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, por lo que lo asentado en el instrumento de mérito, se advierte lo siguiente:

- <https://fb.watch/3-w4UEJcpT>⁴²

“Muchas gracias a Mario Alberto y MORE FM 989 por brindarme su espacio para hablar sob...Ver más”

- <https://fb.watch/3-xHopUaNw/>⁴³

De texto contenido en esta imagen, se advierte que el mismo es ilegible; empero, tiene similitud y coincidencia con la liga electrónica: <https://fb.watch/3-x3l5NLxY/>, la cual fue analizada previamente.

- <https://fb.watch/424sBuiTw0/>⁴⁴

“#Entrevista con Pájaros Picantes”

“Siempre son bienvenidas las invitaciones a hablar y dar a conocer a la ciudadanía...ver más”

- <https://fb.watch/41IBC9OgLq/>⁴⁵

⁴¹ Artículo 312.- Son pruebas documentales públicas:

IV. Los documentos expedidos, por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁴² Visible a foja 172 del anexo I.

⁴³ Consultable a foja 173 del anexo I.

⁴⁴ Consultable a foja 173 del anexo I.

⁴⁵ Visible a foja 183 del anexo I.

“Los pequeños esfuerzos hacen la diferencia” “Los pequeños esfuerzos hacen la diferencia y pueden brindarle otra calidad vida a la...Ver más” “MONTSERRAT”

- <https://fb.watch/41kM4DoySi/>⁴⁶

“Entrevista con Alfredo Álvarez” “Lo más importante es seguir sacando del poder al PAN y que Baja California siga sien...Ver más”
“EN VIVO DESDE TIJUANA” “MONSERRAT CABALLERO”
“DIPUTADA POR ALCALDÍA” “UN MILITAR EN ACTIVO FUE DETENIDO ACUSADO”

- <https://fb.watch/41kxxXDyOO/>⁴⁷

“#Entrevista con Walo de La Invasora 94.5” “ENTREVISTA CON EL WALO” “LA INVASORA” “94.5 FM” “MONTSERRAT”

- <https://fb.watch/41kqNWI6hJ/>⁴⁸

“MONSERRAT CABALLERO” “BUENO, TIJUANA ES PARA UNA MUJER”

- <https://fb.watch/41j3ld6mFE/>⁴⁹

“Hoy con Pepe Avelar” “Grabado en vivo” “Monserrat Caballero”

- <https://fb.watch/41jOASv7Ud/>⁵⁰

“#Entrevista Con El Chon y la Mami” “ENTREVISTA CON EL CHON Y LA MAMI” “94.5 FM” “LA INVASORA” “MONTSERRAT”

- <https://fb.watch/41iqE7WohP/>⁵¹

“#Entrevista con Carlos Linaldi” “ENTREVISTA CON CARLOS LINALDI” “1500 AM CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”

- <https://fb.watch/41hV12OhjB/>⁵²

“#Entrevista con Alicia Huerta” “ENTREVISTA CON ALICIA HUERTA” “1550 AM” “CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”

⁴⁶ Consultable a foja 181 del anexo I.

⁴⁷ Visible a foja 180 del anexo I.

⁴⁸ Consultable a foja 180 del anexo I.

⁴⁹ Visible a foja 179 del anexo I.

⁵⁰ Consultable a foja 178 del anexo I.

⁵¹ Visible a foja 177 del anexo I

⁵² Consultable a foja 176 del anexo I



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- <https://fb.watch/41hDsXZQ6N>⁵³
“#TijuanaEstaDeLuto” “ENTREVISTA CON ANDRES MENDIOLEA”
“98.9 FM” “MOREFM” “MONTSERRAT”

- <https://fb.watch/41gtovXjAl/>⁵⁴
“#Entrevista 1550AM” “ENTREVISTA CON HORACIO AM” “1500 AM
CADENA NOTICIAS” “MONTSERRAT”

Del análisis y revisión exhaustivo del contenido de cada una de las ligas e imágenes anteriores y que obran en la fe notarial, resultan insuficientes para tener por acreditado el elemento objetivo de promoción personalizada al no acreditarse que la inclusión de su nombre haya tenido como finalidad destacar elementos propios de la legisladora, los cuales tuvieran como propósito único y exclusivo promoverla como miembro de la Cámara de Diputados, una candidatura o bien, influir a favor o en contra de algunos de los sujetos involucrados en el proceso electoral local (llámese partido político, aspirante, precandidato o candidato).

Por lo que a consideración de este Tribunal, resulta válido que, en el perfil de las redes sociales denunciadas de la entonces legisladora pudiera emitir sus opiniones, incluso, críticas respecto de la forma de gestión de gobiernos anteriores; lo cual no implicó que hubiese uso de la posición que le otorga el servicio público para posicionar a determinada fuerza política o candidatura, como tampoco se advierte algún tipo de presión o condicionamiento, ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención del voto, o a sufragar a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato.

De todo lo anteriormente expuesto, resulta inconcuso que, la denunciada de ninguna manera, su despliegue tuvo como propósito, posicionarse o sean constitutivos de propaganda político-electoral, como erradamente lo plantea el denunciante, por el contrario, la aludida difusión transita por identificar actividades que se insertan en la implementación de servicios y políticas públicas propias de su

⁵³Visible a foja 176 del anexo I

⁵⁴Consultable a foja 175 del anexo I.

entonces labor como diputada local; aunado a que, el artículo 165, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, señala que las Diputadas y los Diputados les corresponde el desempeñar la función de gestoría comunitaria, a efecto de atender las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa; además, refiere que a fin de apoyar los trabajos de gestoría comunitaria, los diputados contarán con Módulos de atención ciudadana para enterarse de los principales problemas.

Conforme lo ha señalado la Sala Superior, el propósito de las restricciones impuestas a servidores públicos es prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos fuera del ámbito de sus funciones, cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.⁵⁵

En ese orden de ideas, si los hechos denunciados no son susceptibles de configurar violaciones en materia electoral, ni existe prueba alguna que haga pensar lo contrario, pues de autos no se advierte que las publicaciones o entrevistas hayan sido pagadas o contratadas por la denunciada o que se trate de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico, lo que implica que las afirmaciones del denunciante se sustentan en conjeturas y elementos subjetivos, sin que se vinculen con algún medio de prueba o elemento objetivo que permita a este Tribunal llegar a la convicción de que existió una contraprestación con motivo de las entrevistas denunciadas.

Por tanto, **se resalta la falta de concurrencia de los elementos personal, temporal y objetivo**, como para tener por acreditada la promoción personalizada por parte de Monserrat Caballero Ramírez, considerándose así inexistente la infracción denunciada al evidenciarse que no se acreditó que las publicaciones motivo de denuncia denotaran la promoción de algún servidor público.

⁵⁵ SUP-REP-21/2018.



En consecuencia, este Tribunal estima que no se actualiza promoción personalizada, ni la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues no acreditó beneficio electoral para alguna fuerza política o candidatura.

5.9 No se acredita el uso indebido de recursos públicos

Del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución Federal deriva la obligación de quienes se desempeñen como servidores públicos de utilizar los recursos públicos económicos, materiales y humanos, o de cualquier otra índole para no afectar el principio de equidad.

Es decir, este precepto marca la pauta de un esquema normativo que tiene como finalidad evitar el uso parcial de los recursos bajo responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a la utilización de los recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal⁵⁶, da la siguiente definición:

Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Por su parte, el Diccionario Jurídico⁵⁷ define los **recursos públicos** como: Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes nominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.

⁵⁶ Criterio sustentado por la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016 acumulados.

⁵⁷ Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española³⁰, señala lo siguiente:

Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca:

(...)

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

De tales definiciones se obtiene que se debe considerar como recursos públicos al conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización del Estado, para el cumplimiento de sus fines y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

En ese sentido, atendiendo al principio de neutralidad, que refiere la prohibición para toda autoridad pública o persona que la integra, de interferir en un proceso electoral mediante el apoyo a alguno de los actores políticos contendientes, mediante el uso de programas sociales o recursos públicos, como lo son, entre otros, la propaganda emitida por las instituciones, o bien, en contra de alguno de ellos.

Siendo entonces, los bienes jurídicos que pretenden salvaguardar la disposición constitucional, son: la imparcialidad, la igualdad en el acceso de cargos públicos y la equidad de la contienda.

En suma, para que se actualice la infracción en materia electoral es necesario que se cumplan los siguientes elementos:

- A. Uso de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
- B. Impacto en el proceso electoral a favor o en contra de algún (os) contendiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Caso concreto

Finalmente, al no obrar prueba alguna en el expediente que permita tener por acreditado que la denunciada haya utilizado recursos públicos en contravención del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, derivado de los hechos denunciados, esto es, sobre la presunta realización de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, es por lo que, se sostiene la inexistencia de las infracciones que motivaron la denuncia del Procedimiento que se resuelve.

Lo anterior, se robustece con el reconocimiento expreso del Subprocurador de lo Contencioso, de la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California, que en ejercicio de sus facultades literalmente manifiesta⁵⁸:

“ ...

1. Me permito informarle que, para la realización de los videos o transmisiones que realizó la C. Montserrat Caballero Ramírez, a través de la plataforma de red social "Facebook", no utilizó recursos públicos para la realización, producción, edición y transmisión.
2. Me permito informarle que la Secretaría de Hacienda del Estado, no ha empleado recursos públicos a las páginas Facebook y/o Twitter, para la realización de los videos denunciados.
3. Me permito informarle que la Secretaría de Hacienda del Estado, no ha utilizado recursos públicos con las páginas Facebook y/o Twitter, para la transmisión de los videos controvertidos.
4. Me permito informarle que la Secretaría de Hacienda del Estado, no ha empleado recursos públicos con las páginas Facebook y/o Twitter, para la difusión de los videos establecidos en las ligas del cuestionamiento 2.

...”

Se debe agregar que, quien ostenta la titularidad de la Tesorería del Egreso, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, refiere lo siguiente⁵⁹:

“ ...

- 1.- Se informa que de los videos o transmisiones que realizó la C. Montserrat Caballero Ramírez, a través de la plataforma de red social "Facebook", no utilizó recursos públicos para la realización, producción, edición y transmisión.
- 2.- La Secretaría de Hacienda del Estado, no ha empleado recursos públicos a las páginas Facebook y/o Twitter, para la realización de los videos denunciados.

⁵⁸ Consultable a foja 286 del Anexo I del expediente principal.

⁵⁹ Visible al reverso de la foja 286 del Anexo I del expediente principal.

3. La Secretaría de Hacienda del Estado, no ha utilizado recursos públicos con las páginas Facebook y/o Twitter, para la transmisión de los videos controvertidos.

4. La Secretaría de Hacienda del Estado, no ha empleado recursos públicos con las páginas de Facebook y/o Twitter, para la difusión de los videos establecidos en las ligas del cuestionamiento 2.

Por tanto, al resultar tales afirmaciones derivadas de pruebas documentales públicas⁶⁰ con valor probatorio pleno, es por lo que se concluye sobre la inexistencia de la conducta denunciada.

Esto es así, pues como se ha advertido con antelación, las normas aplicables y los conceptos referidos nos orientan a señalar que para tener acreditada la utilización indebida de los recursos públicos de los que dispone cualquier servidor público, tendría que obrar en autos pruebas, o al menos indicios, que revelaran la utilización y/o otorgamiento de dinero o alguna contraprestación para que se realizara la cuestionada difusión, lo que en la especie no aconteció.

En esta tesitura, la responsabilidad que se pretende imputar a la denunciada, de ninguna manera es posible tenerla por actualizada, ya que, se carecen de pruebas que al menos generen indicios sobre uso de recursos públicos (dinero, material para la edición, recursos humanos, etc.), o contraprestación otorgada por los titulares de otras instancias de gobierno, para la realización de la refutada propaganda que alude a la difusión imágenes, videos y publicaciones en los perfiles de las redes sociales controvertidas.

Por tanto, no es posible hacer la vinculación o relación que pretende sostener el denunciante en cuanto a la imputación que manifestó en el escrito de denuncia.

En las circunstancias relatadas, no se advierte una vulneración al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos, en razón de que, del análisis a las pruebas aportadas y recabadas, no existen indicios de que se hayan usado recursos humanos y/o materiales

⁶⁰ Consistente en la copia certificada por Alberto Iván Díaz Mariscal, Subprocurador de lo Contencioso, de la Procuraduría Fiscal del Estado de Baja California, constante de siete fojas útiles, consultable a fojas 286 a 290 del anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pertenecientes al Congreso del Estado para realizar las publicaciones denunciadas.

Como consecuencia de lo que se ha precisado y razonado, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la Litis o controversia planteada.

Y así el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.

Esto, en observancia del criterio contenido en la Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza, como equivocadamente lo plantea el denunciante, promoción personalizada, actos anticipados de campaña e indebida utilización de recursos públicos, para este órgano jurisdiccional debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualizan las infracciones aludidas.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE**

OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Monserrat Caballero Ramírez, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**